|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/RES/42/12 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  4 de octubre de 2019  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**42º período de sesiones**

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos  
Humanos el 26 de septiembre de 2019

42/12. Los derechos humanos de las personas de edad

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presentes* la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Recordando* la resolución 70/164 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, y 33/5, de 29 de septiembre de 2016, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

*Recordando también* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Reconociendo* la importancia del mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad para concienciar sobre los derechos de dichas personas, y tomando nota con aprecio de los informes de la Experta Independiente[[1]](#footnote-1) y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento[[2]](#footnote-2), que está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

*Reconociendo* la labor que realizan los Estados para determinar la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y teniendo en cuenta las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, incluida la posible elaboración de un instrumento jurídico multilateral sobre los derechos de las personas de edad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad por un período de tres años en los términos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/5;

3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen con la Experta Independiente y los invita a que proporcionen a la titular del mandato toda la información necesaria en relación con su mandato;

4. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Solicita también* a la Experta independiente que trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, entre otras formas participando en su período de sesiones anual;

6. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, e invita al sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Experta Independiente de modo que esta pueda cumplir su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Experta Independiente se señalen a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y a la atención de la Asamblea;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*39ª sesión  
26 de septiembre de 2019*

[Aprobada sin votación.]

1. A/HRC/42/43 y Add.1 y 2. [↑](#footnote-ref-1)
2. A/AC.278/2019/2. [↑](#footnote-ref-2)